JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 07 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0028800

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 23 de julio de 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de Mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GIOVANNI ESCARRAGA ACOSTA Y SANDRA LILIANA LONDOÑO PINEDA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Los demandados GIOVANNI ESCARRAGA ACOSTA Y SANDRA LILIANA LONDOÑO PINEDA, se notificaron del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme lo regulado en el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no pagaron ni propusieron excepción alguna.

La demanda ejecutiva se dirigió contra los propietarios inscritos del inmueble en la forma prescrita en el Artículo. 468 del Código General del Proceso. No se citó a tercer acreedor hipotecario alguno por no aparecer registrado ninguno en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso , el Despacho,

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se pague al demandante el crédito y las costas.

2. **DISPONER** la venta en Pública subasta del inmueble objeto de la presente litis identificado por su situación y linderos en el escrito de la demanda, el cual ya se encuentra embargado, para que con su producto se cancele al demandante el crédito ordenado en el mandamiento de pago.

3. **ORDENAR** el avalúo del inmueble hipotecado, previo su secuestro. Para estos efectos las partes obren conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

4. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de $ 530.000.00

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L A O

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 67 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

08 JUN. 2022